

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Correos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número 281, del 6 de junio último, para la conduccion del correo diario entre Bilbao á Santander pasando por Laredo y entre Bárcena de Cicero y Santoña, se ha dispuesto por real orden de 28 de junio pasado que se verifique una nueva y triple subasta, bajo el tipo de once mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

El acto tendrá simultáneamente á las doce de la mañana del dia 19 del corriente, en este Gobierno de provincia y ante el alcalde de Laredo en el local que esta autoridad designe segun previene la condicion 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 12 de julio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Seccion de correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander, por Laredo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Bilbao á Santander por Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Se obliga asimismo á conducir á caballo el correo desde Bárcena de Cicero á Santoña, enlazándole con el general á su paso por el primero de estos dos últimos puntos.

2.º La distancia de 111 1/2 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida sin contar las detenciones en 10 horas 30 minutos si el servicio se hace en carruaje; y en 13 horas 30 minutos si se verifica á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor

servicio, toda vez que esta última parte podrá sufrir alteraciones.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de comunicaciones de Bilbao y Santander; y si el servicio se desempeñase en carruajes, coches decentes y apropiados al objeto, con almacén ó sitio capaz é independiente de los viajeros y equipajes para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las secciones de comunicaciones de Bilbao ó Santander.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la administracion principal respectiva, si se despidе del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la li-

nea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y alcalde de Laredo, asistido de los jefes de comunicaciones de los mismos puntos el dia 19 de julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Laredo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja Sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media

hora anterior á la fijada para dar principio al acto.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Bárcena de Cicero á Santoña y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajolas condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos ó que no contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultase igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de la propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples, y otra en papel del sello correspondiente para la Direccion general de comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condicion adicional.

Cuando por cualquiera circunstancia no puedan cruzar la ría de Treto los carruajes para conducir viajeros al par que la correspondencia (si los establece el contratista); será de su esclusiva cuenta el poner en el acto uno de dos ruedas que pueda embarcarse y desembarcarse con facilidad en las bircas de remos, ó en su defecto continuar la conduccion á lomo desde la ría á Bilbao ó Santander segun el caso.

Madrid 28 de junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Fólio de las cuentas	VENCIAMIENTO.			Estado.	Clero.	Propios.	Beneficencia.	Instrucción pública.
			Dias.	Meses.	Años.					
D. Antonio Mier.	Rucandio.	153	31	Diciembre..	1870-71		88			
Francisco Herran.	Penagos.	158					13			
Antonio Peral.	Voto.	160					24			
Dionisio Sanchez.	Tama.	203			1868 á 71		110			
Felipe Soberon.	Cabaña.	250					220			
Ramon Garcia.	Pesquera.	263			1871		64	50		
Antonio Mesones.	Lantueno.	266			1870-71		12	50		
Santos Gonzalez.	Sorvalle.	274			1870-71		10			
José Rubio.	Orzales.	275			1871		20	25		
Eusebio Millan.	Villacantid.	294			1868 á 71		26			
Bernardino Puente.	Suso.	302					36			
Ambrosio Gil	Cejanca.	396					21			
Francisco Diaz.	Santillana.	472.			1871		9	25		
Miguel Aguirre.	Oreña.	582.			1870-71		29	18		
Bernardo Cueva.	Santillana.	492.					5	22		
Andrés Posada.	Arroyo de id.	50					5	76		
Rafael Gonzalez.	Ucieda.	51			1871		6	25		
Lorenzo Perez.	Coo.	56					9	50		
Lorenzo Diaz Velarde.	Los Corrales.	58			70-71		22	50		
Vicente Fernandez.	San Mateo.	60					21			
José María Quevedo.	Molledo.	62					4	50		
Francisco Quevedo.	Idem.	66			69 á 71		4	75		
José María Quevedo.	Idem.	66			70-71		15			
Juan Antonio Garcia.	Pedrosa.	69			1870		15	91		
Isidoro Ruiz.	Torrelavega.	71			1871		14	58		
Sotero Fernandez.	Villasuso.	79					11	45		
Manuel Gonzalez.	Polanco.	80					57	50		
Miguel Aguirre.	Oreña.	87			1870-71		5	42		
Manuel Quevedo.	Molledo.	89					60			
Lorenzo Gonzalez.	Sihó.	90					88			
Manuel Gonzalez.	Sihó.	91					115			
Enrique Guerra.	Cobiciillos.	93					9	33		
Carlos Vallejo.	Viernoles.	96			69-71		12	13		
Gaspar Pelayo.	Oreña.	99			70 y 71		10			
Fernando Gutierrez.	Onzayo.	100					16	50		
José Junco.	Reocin.	103			1871		75			
Valentin Sanchez.	Quijas.	104					4	75		
Manuel Antonio Peso.	Elguera.	105			1870-71		208			
Francisco Herrera.	San Esteban	106					140			
Ambrosio Quijano.	Sierra Delsa Reocin	107			1871		6	53		
Jacinto Corral.	Torres.	115			1870		6			
Romualdo Menocal.	Sierrapando.	117			1870-71		25			
Francisco Queveco.	Sihó.	119					40	50		
El mismo.	Id.	120					50	50		
Lorenzo Perez.	Coo.	133					103	75		
Pedro Ruiz.	Udias.	139			1870-71		50	50		
José Gutierrez.	Novales.	142					160			
Francisco Guerra.	Rudaguera.	143			1871		6	25		
Marcelino Perez y Cué.	Ruiloba.	147 y 48			1870-71		31			
José Gutierrez.	Ruiseñada.	150 y 51			1871		15	16		
José Velez.	Valdáliga.	152					20	82		
Francisco Sanchez Movellan.	Caviades.	154			1870-71		23	16		
Vicente Gonzalez.	Valdáliga.	155					21			
Francisco Sanchez Movellan.	Caviades.	156					76			
José Torre	Roiz.	157					70			
Francisco Garcia.	Casar.	160			69-70-71		116			
Basilio Velarde.	San Vct. la Barquera.	161 y 62			70-71		98	24		
Sotero Perez Canal.	Tojo.	163			69-70-71		337	50		
Francisco Sanchez Movellan.	La Madrid.	164			70-71		11	25		
Pedro Ruiz.	Udias.	166					53	75		
Angel Sanchez.	Comillas.	176			1871		82	50		
Francisco Sanchez Movellan.	Caviades.	182, 83 y 84			1870-71		88	35		
Santiago Cuevas.	San Vicente.	185			69 á 71		10			
Francisco Gonzalez.	Molledo.	186			70-71		8			
Juan Fernandez Cires.	Abanillas.	187			69-70-71		45			
Cándido Gonzalez.	Portilla.	188			70-71		53	25		
Elias Gutierrez.	Estrada.	189					8	32		
José Ramon Villantueva.	Entrambasaguas.	171			1871		275			
Manuel Gonzalez Vega.	Prio.	191			1871		34			
Rafael Sanchez.	Vielva.	192			70-71		4	95		
Juan Mazorra.	Atoños.	194			1871		68	20		
José Gutierrez.	Ramon de Cayon.	203			70-71		7	62		
Aniceto Ruiz.	Santa Maria.	206, 209 y 210			1871		21	25		
Manuel Colbas.	Id.	210			69 y 70		4	50		
Nazario Saro.	Penilla.	211			70-71		7	50		
Esteban Abascal.	Saro.	213			1871		92	40		
Benito Gomez.	Tezanos.	216			69 á 71		12	15		
Juan Mazorra.	Aloños.	217			70-71		22	40		
Manuel Ruiz.	Abionzo.	220			69 á 71		2	73		
Faustino España.	Escobedo.	223			69 á 71		80			
Nazario Saro.	Penilla.	232			70-71		7	50		
Carlos Vallejo.	Colillo.	234			69-71		13	20		
Diego Gutierrez y Vicente Garcia.	Rudaguera.	279					30	72		
José Juanco.	Reocin.	280			1871		53			
Eugenio Gutierrez.	Busta.	282			69-71		36	77		
José Gonzalez.	Id.	283			70-71		8	28		
Isidro Santiago.	Riconchos.	290			68 á 71		152			
Basilio Velarde.	S. Vicente la Barquera.	296					11			
José Peseda.	Vielago.	303			69 á 71		50			
Segundo Hidalgo.	San Martin.	304					76	14		

Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Fólio de las cuentas.	VENCIMIENTO.			Estado.	Clero.		Propios.		Beneficencia.		Instrucción pública.	
			Días.	Meses.	Años.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D. Benito Barcena.	Id.	304	31	Diciembre.	67 y 68		70	50						
Manuel Rasgada.	Escobedo.	307			1871		16	67						
Manuel Salmon.	Id.	307			1870		40							
Prudencio Castillo.	Polanco.	309			70-71		59	50						
Juan Diaz.	Media Concha.	311					80							
Manuel Mantilla.	Celada Marlante.	313 y 14			1871		16	06						
Juan Lopez.	Olea.	320					10							
Estanislao Rodriguez.	Id.	221 y 22					24							
Miguel Jorrin.	Espinosa	323			1870-71		7							
Juan Manuel Camacho.	Cabezon de Liébana	199			64-65-64		107	23						
Juan Martinez.	Noja.	7	4	Mayo:	1871				27	50				
Ignacio Garcia.	Sámano.	15 y 16	25		1871				512					
Nicolás Cavia.	Santander.	12	21		1871									
Juan Velarde.	S. Vicente la Barquera.	49-50-51	24		1871									

Lo que se anuncia por medio de este Boletín, á fin de que dándose la mayor publicidad posible por medio de las autoridades llegue á conocimiento de todos los sujetos en ella comprendidos, para que les sirva de primer requerimiento.
Santander 30 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administración Económica, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Diputación provincial de Santander.

Rectificación

La primera de las actas que de las sesiones de la Excm. Diputación provincial, se insertaron en el número anterior, corresponde á la celebrada el día 25 de Mayo de 1871 y no á la del 15, como se dice por un error de imprenta.

Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Acta de la sesión del día 23 de Junio de 1871.

Reunidos los señores don Julio de la Mora Varona, presidente; señor director del Instituto; señor director de la escuela normal; señor Villar, señor Maza y señor Rojí, á las 8 1/2 de la noche del día 23 de junio de 1871 en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia del señor don Julio de la Mora y Varona se dió principio á la sesión por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se leyó una comunicación del vocal señor Solano manifestando que motivos de salud le obligaban á ausentarse de la capital y que no le será posible asistir á las primeras sesiones que celebre la Junta, la cual quedó enterada.

Se dió cuenta y quedó enterada la Junta de una comunicación del Inspector provincial de primera enseñanza manifestando que no le ha sido posible trasladarse al pueblo de Lamadrid, á evacuar el servicio que le está encomendado por no haberle proporcionado recursos, pero habiendo acordado la comisión provincial, facilitarle 40 pesetas con cargo al capítulo de imprevisos, que saldrá para el dicho pueblo de Lamadrid el lunes 26 del corriente.

Se leyó una instancia suscrita por don Antonio Arango, maestro actual de la escuela del pueblo de Udiás y don Francisco Abad Gutierrez, maestro jubilado de la misma, los cuales piden que se dicten las medidas oportunas para que se les abone lo que se les debe desde 1.º de octubre de 1868 hasta 1.º de enero de 1871, de cuyos créditos están practicadas las correspondientes liquidaciones y que se mande al ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que les satisfaga las dotaciones del tercer trimestre del año actual económico y la Junta en vista de que las liquidaciones obran ya en poder del Gobierno de S. M. acordó que se diga al alcalde de Alfoz de Lloredo, que pague inmediatamente lo correspondiente al tercer trimestre que comprende desde 1.º de enero hasta 31 de marzo último que remitan los que acrediten el pago.

Conforme la Junta con el dictamen de la sección en el expediente instruido á

consecuencia de una instancia de D. José Ruiz Vela que pretende ser examinado para obtener certificado de aptitud con el objeto de desempeñar una escuela incompleta determinada que es la del pueblo de Bostonizo, acordó que se diga á la Junta local de primera enseñanza de Arenas que admita á examen al D. José Ruiz haciéndole entender previamente que presente los documentos exigidos para tales casos á saber certificado de buena conducta y fé de bautismo ú otro documento oficial para acreditar la identidad de la persona; que avise con oportunidad á D. Joaquin Herbas Ceballos, maestro de la escuela central de Arenas y á D. Vicente Puelles Arnaz que lo es de la completa de nievas para que concurren al examen del aspirante, y que se participe á los indicados maestros, que esta corporación provincial los ha designado para que asistan al mencionado acto.

Se leyó el dictamen de la sección en el expediente instruido para que se pague á don Antonio José Gonzalez, maestro de la escuela del pueblo de Lamadrid, los atrasos que le adeudan, en cuyo dictamen se dice que las razones de abandono, de enfermedad y negativa del maestro á poner sustituto alegadas por el alcalde, aunque sean ciertas no son suficientes para dejar de pagarle, porque en cualquiera de estos casos el alcalde y Junta local debieron acudir en tiempo oportuno á esta provincia para que pusiese remedio á los abusos que se citan sin esperar á que el maestro reclamase su dotación: que de todos modos cuando se resuelva el expediente que se forma al profesor, si resultan probados los hechos que se le atribuyen, que se le impondrá el correctivo que se crea justo; que el no cobrarse las inscripciones y las suposiciones en la Caja de Depósitos no es tampoco motivo para no pagar al maestro, según lo dice la disposición décima de la Real orden de 29 de noviembre de 1838 y que en su consecuencia se informe al señor Gobernador, que insista en llevar á cabo lo acordado por la Junta en 3 del corriente junio haciendo efectiva la multa de 25 pesetas impuestas al alcalde segundo si en el término de cinco días no paga al maestro y haciendo lo mismo con el alcalde primero si no remite el recibo de estar pagado el D. Antonio Gonzalez á los ocho días de pasada la comunicación sin perjuicio de aplicar á este la pena á que se hace acreedor, según lo que resulte del expediente que se le está formando.

Abierta discusión sobre el dictamen espuso el señor Gutierrez que en su concepto había estado enfermo el maestro por largo plazo le correspondía poner sustituto que no habiéndole verificado debe abonarse solo la mitad del sueldo, según para estos casos previene la ley.

El señor Régil vocal ponente contestó que estaba conforme con lo dicho por el señor Gutierrez, pero que no se sabia de positivo si era cierta la enfermedad del

maestro y su negativa á poner sustituto, y que por tanto procedía en su opinión pagar al maestro, sin perjuicio de que si resultaba culpable en el expediente que se le forma se le impusiera el castigo que se crea procedente ya descontándole la mitad del sueldo y haciendo que devuelva lo que se crea que ha percibido de más sin razones ni justicia. Después de hablar en el mismo sentido los señores Presidente, Villar y Maza y de rectificar el señor Gutierrez se acordó aprobar el dictamen con las aclaraciones hechas por el señor Régil.

Conforme la Junta con lo propuesto por la sección acordó aprobar la cuenta de gastos habidos en la secretaría desde enero último hasta el 16 del corriente junio cuyo importe asciende á 97 pesetas con 25 céntimos, pasándose á la Excm. Diputación para que se sirva disponer que se pague con cargo al material de la secretaría de S. E. según así lo tiene dispuesto.

El señor Villar manifestó la conveniencia de que los vocales de la Junta reciban los números del Boletín Oficial de la provincia para tener conocimiento de todo lo que en los mismos se inserta relativo á primera enseñanza, y el señor presidente espuso que haría presente como Diputado provincial á la comisión permeante la justa petición del señor Villar y trataría de que fuese concedida, como así lo esperaba.

El señor Rojí también pidió que sería conveniente que se proporcionase un ejemplar del Boletín Oficial á la secretaría de la escuela normal de maestros, y el señor presidente ofreció así mismo hacerlo presente á la comisión provincial.

Se dió cuenta de una comunicación del director de la escuela normal acompañando el expediente de exán en y aprobación de D. Francisco Pernia Velez, para obtener certificado de aptitud y poder aspirar á escuelas incompletas en todo el territorio de la provincia y la Junta enterada acordó que con arreglo á la disposición 5.ª de la orden de 1.º de abril de 1870 y circular de la Dirección general de Instrucción pública de 8 de noviembre del mismo año. Se remite el expediente al señor Gobernador á los efectos en dicha circular prevenidos.

Con lo que terminó la sesión firmando esta acta el presidente y secretario.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—El secretario, Valentin Franco.

Se halla vacante la escuela pública completa de niños del pueblo de Udiás, ayuntamiento del mismo nombre, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones por los padres de los niños pudientes, la cual se ha de proveer por concurso. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta provincial en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial solitu-

des acompañadas de las hojas de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado el título que posean y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local, del pueblo de su residencia: todo en la forma prevenida por la disposición 14 de la Real orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril último. Santander 12 de Julio de 1871.—El presidente, Julio de la Mora y Varona.—El secretario, Valentin Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, desde esta fecha se espone al público por el término de ocho días en la secretaría del ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Ongayo 5 de julio de 1871.—Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este ayuntamiento respectivo al próximo año económico de 1871 á 72, se pone de manifiesto en la secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia que lo examinen los contribuyentes y hagan si gustan las reclamaciones que juzguen convenientes.

Valle de Cabuérniga 8 de julio de 1871.—José Gutierrez Nansa.

Providencias judiciales.

D. José de la Lombana, suplente del Juez municipal, ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Gimenez Tendero, licenciado del presidio de la villa de Santoña, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, casado, de cuarenta años de edad, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de hacerle saber la sentencia contra él pronunciada en la causa que se le sigue sobre estufa de 807 pesetas 50 céntimos á don Juan Francisco Sayago, cura parroco de Talavera la Real, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 19 de Junio de 1871.—José de la Lombana.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva.